



Dirección General de Personal y Sueldos

LICENCIA POR ENFERMEDAD

Normativa:

- PERSONAL DOCENTE: Art. 46- Decreto 1246/2015 CONVENIO COLECTIVO PARA DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS
- PERSONAL NO DOCENTE: Arts. 91° a 96° - Decreto 366/2006 UNIVERSIDADES NACIONALES

Requisitos para gestionar solicitud y/o prórroga:

- ✓ Solicitud anticipada debidamente del interesado. Puede realizarse personalmente o por cualquier persona que esté autorizada por el agente a realizar la gestión.
- ✓ Comunicación por escrito (puede ser copia del formulario emitido por la DGP) a la autoridad de la Dependencia en la que preste servicio el agente, de la ausencia por enfermedad, la que deberá realizarse hasta las sig. 2 hs. de emitido dicho formulario.
- ✓ Presentación del formulario de Parte Médico en Reconocimiento Médico de la Nación. En el término de las sig. 48 hs. O 72 hs. si la atención es fuera de la provincia. Deberán presentarse ante dichas autoridades el correspondiente certificado médico del profesional que haya realizado el diagnóstico por enfermedad, ya sea de enfermedad común o largo tratamiento. Una vez extendido por el Jefe de Reconocimiento Médico la correspondiente justificación (en formulario propio del Organismo), éste deberá ser presentado ante la Dir. Gral. De Personal en el plazo máximo de 24 hs. Excedido los plazos en ambos casos la inasistencia se considerará injustificada y se procederá al descuento automático en los haberes del agente. (*) no pueden solicitarse certificaciones médicas retroactivas